

## Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA

Jennifer Miranda <jennylower@icloud.com>

Vie 19/08/2022 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (8 MB)

DESCORRE\_merged.pdf; PODER ADRIANA.pdf; PODER GEORGINA.pdf; poder Juan Manuel Agudelo.pdf; PODER STEVEN (1).pdf; AUDIO-2022-08-19-16-37-45 (1).mp3; AUDIO-2022-08-19-16-30-11.mp3; AUDIO-2022-08-19-16-37-46.mp3; AUDIO-2022-08-19-16-37-46.mp3; EXTRAJUICIOS ABOGADA.pdf;

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA**

Señores:

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00350 de **JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y ROSALBA PEREZ ROJAS** en contra de **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO.**

Asunto: **PODER**

**STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO**, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D,C y la Mesa Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79.502.333, 52.433.968, 79.654.610 y 41.347.442, actuando en calidad de demandados Por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.100.008 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.850, Para que que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones los recursos que se vean necesarios dentro del proceso de referencia en beneficio de mi defensa.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el Artículo 77 Código General del Proceso. Así mismo en caso de revocatoria del poder absténgase de reconocer personería al nuevo apoderado hasta tanto presente el respectivo paz y salvo del actual apoderado de acuerdo con lo contemplado en la ley 1123 de 2008, estatuto del abogado.

Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA** como mi apoderada, en los términos y para efectos del presente mandato, quien podrá ser notificada ser notificada a través de correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com) , mismo que se encuentra registrado en la pagina de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, el presente poder se confiere a través de mi correo electrónico personal de acuerdo a la ley 2213 de 2022,

Atentamente,

  
**STEVEN AGUDELO SILVA**  
C.C. No. 79.502.333

**JUAN MANUEL AGUDELO SILVA**  
**C.C.No. 79.654.610**

**GEORGINA SILVA PARRADO**  
**C.C. 41.347.442**

Acepto,

**JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**  
**C.C. No 53.100.008 de Bogotá D.C**  
**T.P. No. 261.850 del C.S. de la J.**  
Correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com)

Señores:  
**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00350 de JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y ROSALBA PEREZ ROJAS en contra de STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO.

Asunto: PODER

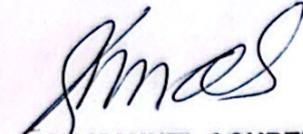
**STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO**, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D.C y la Mesa Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79.502.333, 52.433.968, 79.654.610 y 41.347.442, actuando en calidad de demandados Por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.100.008 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.850, Para que que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones los recursos que se vean necesarios dentro del proceso de referencia en beneficio de mi defensa.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el Artículo 77 Código General del Proceso. Así mismo en caso de revocatoria del poder absténgase de reconocer personería al nuevo apoderado hasta tanto presente el respectivo paz y salvo del actual apoderado de acuerdo con lo contemplado en la ley 1123 de 2008, estatuto del abogado.

Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA** como mi apoderada, en los términos y para efectos del presente mandato, quien podrá ser notificada a través de correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com) , mismo que se encuentra registrado en la pagina de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, el presente poder se confiere a través de mi correo electrónico personal de acuerdo a la ley 2213 de 2022,

Atentamente,

**STEVEN AGUDELO SILVA**  
C.C. No. 79.502.333

  
JUAN MANUEL AGUDELO SILVA  
C.C.No. 79.654.610

  
GEORGINA SILVA PARRADO  
C.C. 41.347.442

Acepto,

JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA  
C.C. No 53.100.008 de Bogotá D.C  
T.P. No. 261.850 del C.S. de la J.  
Correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com)

Señores:

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.**

REF: PROCESO EJECUTIVO  No. 2022-00350 de **JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y ROSALBA PEREZ ROJAS** en contra de **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO.**

Asunto: **PODER**

**STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO**, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D.C y la Mesa Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79.502.333, 52.433.968, 79.654.610 y 41.347.442, actuando en calidad de demandados Por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.100.008 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.850, Para que que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones los recursos que se vean necesarios dentro del proceso de referencia en beneficio de mi defensa.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el Artículo 77 Código General del Proceso. Así mismo en caso de revocatoria del poder absténgase de reconocer personería al nuevo apoderado hasta tanto presente el respectivo paz y salvo del actual apoderado de acuerdo con lo contemplado en la ley 1123 de 2008, estatuto del abogado.

Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA** como mi apoderada, en los términos y para efectos del presente mandato, quien podrá ser notificada ser notificada a través de correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com) , mismo que se encuentra registrado en la pagina de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, el presente poder se confiere a través de mi correo electrónico personal de acuerdo a la ley 2213 de 2022,

Atentamente,

**STEVEN AGUDELO SILVA**  
C.C. No. 79.502.333

**JUAN MANUEL AGUDELO SILVA**  
C.C.No. 79.654.610

  
**GEORGINA SILVA PARRADO**  
C.C. 41.347.442

Acepto,

**JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**  
C.C. No 53.100.008 de Bogotá D.C  
T.P. No. 261.850 del C.S. de la J.  
Correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com)

Señores:

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00350 de **JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y ROSALBA PEREZ ROJAS** en contra de **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO.**

Asunto: **PODER**

**STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO**, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D,C y la Mesa Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79.502.333, 52.433.968, 79.654.610 y 41.347.442, actuando en calidad de demandados Por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.100.008 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.850, Para que que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones los recursos que se vean necesarios dentro del proceso de referencia en beneficio de mi defensa.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el Artículo 77 Código General del Proceso. Así mismo en caso de revocatoria del poder absténgase de reconocer personería al nuevo apoderado hasta tanto presente el respectivo paz y salvo del actual apoderado de acuerdo con lo contemplado en la ley 1123 de 2008, estatuto del abogado.

Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA** como mi apoderada, en los términos y para efectos del presente mandato, quien podrá ser notificada a través de correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com) , mismo que se encuentra registrado en la pagina de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, el presente poder se confiere a través de mi correo electrónico personal de acuerdo a la ley 2213 de 2022,

Atentamente,

  
**STEVEN AGUDELO SILVA**  
C.C. No. 79.502.333

**JUAN MANUEL AGUDELO SILVA**  
**C.C.No. 79.654.610**

**GEORGINA SILVA PARRADO**  
**C.C. 41.347.442**

Acepto,

**JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**  
**C.C. No 53.100.008 de Bogotá D.C**  
**T.P. No. 261.850 del C.S. de la J.**  
Correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00350 de JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y ROSALBA PEREZ ROJAS en contra de STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO.

Asunto: PODER

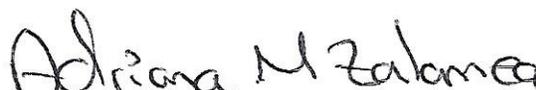
**STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO**, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D.C y la Mesa Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79.502.333, 52.433.968, 79.654.610 y 41.347.442, actuando en calidad de demandados Por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.100.008 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.850, Para que que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones los recursos que se vean necesarios dentro del proceso de referencia en beneficio de mi defensa.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el Artículo 77 Código General del Proceso. Así mismo en caso de revocatoria del poder absténgase de reconocer personería al nuevo apoderado hasta tanto presente el respectivo paz y salvo del actual apoderado de acuerdo con lo contemplado en la ley 1123 de 2008, estatuto del abogado.

Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA** como mi apoderada, en los términos y para efectos del presente mandato, quien podrá ser notificada ser notificada a través de correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com) , mismo que se encuentra registrado en la pagina de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, el presente poder se confiere a través de mi correo electrónico personal de acuerdo a la ley 2213 de 2022,

Atentamente,

**STEVEN AGUDELO SILVA**  
C.C. No. 79.502.333

  
**ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ**

**JUAN MANUEL AGUDELO SILVA**  
**C.C.No. 79.654.610**

**GEORGINA SILVA PARRADO**  
**C.C. 41.347.442**

Acepto,

**JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**  
**C.C. No 53.100.008 de Bogotá D.C**  
**T.P. No. 261.850 del C.S. de la J.**  
Correo electrónico [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com)

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00350 de **JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y ROSALBA PEREZ ROJAS** en contra de **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO.**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**JENNIFER CATERINE MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.100.008. y tarjeta profesional 261.850 del CSJ, en representación de los señores: STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D,C y la Mesa Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79.502.333, 52.433.968, 79.654.610 y 41.347.442, actuando en calidad de demandados y encontrándome dentro del término legal de acuerdo a la notificación de fecha 19 de julio de 2022 y auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2022, me permito presentar contestación de la demanda en base en los siguientes:

#### **A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Me opongo totalmente a cada una de las pretensiones de la demanda, de mala fe los demandantes, están solicitando pagos de canon de arrendamiento, luego de que el inmueble fue entregado y recibido por los demandantes.

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMER HECHO:** Es parcialmente Cierto, ya que los señores Steven Agudelo Silva y Adriana Marcela Zalamea Ramírez fungen como arrendatarios y los señores Juan Manuel Agudelo y Georgina Silva Parrado fungen como coarrendatarios o codeudores de los arrendatarios, dentro del contrato de arrendamiento de fecha Quince (15) de Noviembre del año 2021.

Dentro del contrato de arrendamiento objeto del presente litigio no especifica dirección del inmueble objeto de arrendamiento ni tampoco número de escritura ni linderos dentro del mismo, ni tampoco mis poderdantes han firmado ni autenticado documentos anexos al contrato, así como también se evidencia que la construcción del inmueble objeto del presente litigio no esta legalizada ante la curaduría o quien haga sus veces de planeación en el municipio, ya que la matricula inmobiliaria número 166-82012 registra como un lote de 130.07 metros y no como un inmueble comercial con uso de vivienda urbana.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. El proceso lo conoció este despacho por el NO pago de cánones de los meses de mayo, junio, julio y Agosto de 2021.

AL TERCER HECHO: Es Cierto.

AL QUINTO HECHO: Parcialmente cierto, pues si bien se termino el proceso, por mora en el pago del arrendamiento desde el mes de mayo de 2021, también la sentencia **MENCIONO QUE ERA HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, y el demandante esta pretendiendo pagos pagos de canon para el año 2022, luego de que el bien inmueble fue restituido **DESDE EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2021.**

AL SEXTO HECHO: es cierto

AL SEPTIMO HECHO: FALSO, puesto que los demandantes no volvieron a tener la tenencia y posesión del inmueble dentro del termino establecido numeral segundo de la sentencia de fecha 5 de mayo de 2022, ellos recibieron en restitución el inmueble desde el día 16 de Agosto de 2021, y no como ellos están tratando de hacer creer, induciendo en error al señor Juez, para pretender pago de cánones de arrendamiento cuando mis poderdantes ya no tenían en su posesión el bien inmueble.

AL NOVENO HECHO: Es falso, por lo que mis poderdantes Steven Agudelo Silva y Adriana Marcela Zalamea Ramírez, pagaron todos y cada uno de los canones de arrendamiento del contrato de acuerdo a lo indicado por los arrendadores y acuerdos entre las partes y según la clausula sexta del contrato, aun cuando le solicitaron a los arrendadores que les permitieran desocupar antes del vencimiento del contrato ya que por la pandemia causada por el virud covic-19 se vieron gravemente afectados en sus finanzas, a lo que los arrendadores accedieron después de muchas solicitudes y el ultimo pago convenido por las partes fue de seis millones de pesos moneda corriente (\$6'000.000), pago que mis poderdantes realizaron a través de la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario del municipio de la Mesa Cundinamarca el día 29 de Octubre de 2021 y que se encuentra en la cuenta del juzgado que conoció el proceso de restitución de bien inmueble No. 2021-00350

☞ También le manifiesto al despacho que según charlas que he tenido con mis poderdantes los cuales me indican que los arrendadores quieren aprovecharse del contrato firmado y de sus codeudores en forma onerosa, indicándoles que a pesar que tenían un acuerdo verbal, que entregaron el inmueble según lo acordado el día 16 de Agosto del 2021, el señor Jose Constantino Lombana Garzon directamente recibió el inmueble objeto de arrendamiento al señor Steven Agudelo Silva el cual pagó todos los recibos de servicios públicos, cánones de arrendamiento y sin embargo en la presente demanda pretende pago de cánones luego de que el inmueble había sido restituido

2. solicito a su señoría revisar los anexos que apporto de la presente contestación de demanda.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### MERITO:

- **TRANSACCION:** ENTRE LAS PARTES HUBO UN ACUERDO POSTERIOR A LA RADICACION DE DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Y LOS DEMANDADOS CUMPLIERON CON LO PACTADO CON LOS DEMANDANTES COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS PRUEBAS AUDIOS QUE SE ALLEGARAN AL DESPACHO, POR LO CUAL HABIENDO UNA TRANSACCION LOS DEMANDANTES ESTAN REALIZANDO EL COBRO DE LO NO DEBIDO HABIENDOSE YA PAGADO LO PACTADO Y ENTREGADO EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2021 POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.
- **COBRO DE LO NO DEBIDO,** YA QUE LOS DEMANDADOS ENTREGARON EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO EL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2021 PREVIO ACUERDO VERBAL ENTRE LAS PARTES.
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION QUE PRETENDEN COBRAR LOS DEMANDANTES** YA QUE LOS DEMANDADOS CUMPLIERON CON LO PACTADO EN EL ACUERDO PRECONTRACTUAL, DINEROS CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO QUE CONOCIO E INDICARON EN EL HECHO NUMERO XX DEL PRESENTE LITIGIO.

### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Documentos donde constan pagos de canones de arrendamiento y servicios públicos.

TESTIMONIALES Sírvase señor juez tener como prueba los testimonios de las siguientes personas:

■ Christian Felipe Suarez Zalamea / cc. 1.193.455.391/ cel: 3108791265/[pipezalamea@hotmail.com](mailto:pipezalamea@hotmail.com) / portal de sandiego bloque 6 apto 103 La mesa Cundinamarca.

■ Hugo Agudelo Silva / cc. 79.405.080 / cel: 3218017737 / [Agudelo.hugo@gmail.com](mailto:Agudelo.hugo@gmail.com) / transversal 79f # 82-46 Bogotá D,C.

■ Anarelis Galvis García / cc. 52.712.178 / cel: 3227131155 / [anarelizgalvisgarcia@gmail.com](mailto:anarelizgalvisgarcia@gmail.com) / quintas de san pablo manzana 5 casa 4.

### ANEXOS

Los mencionados en acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES:

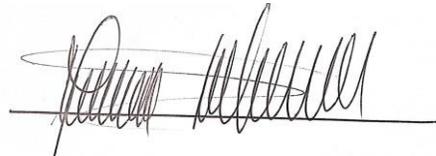
Los demandados:

1. Direccion: Manzana 4, casa 1, del Barrio Quintas de san pablo La Mesa  
Cundinamarca

2. Email.gerencialaboratoriotequendama@gmail.com 3. 3148625525

Atentamente,

Atentamente,



**JENNIFER CATERINE MIRANDA CC 53.100.008**

**T.P 261850 CSJ**

**POR FAVOR NOTIFICAR**

**[JENNYLOWER@ICLOUD.COM](mailto:JENNYLOWER@ICLOUD.COM)**

**TEL: 3102147315 CRA 7 # 12C 40 TERCER PISO EDIFICIOVALHER**

Señores

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-00350**

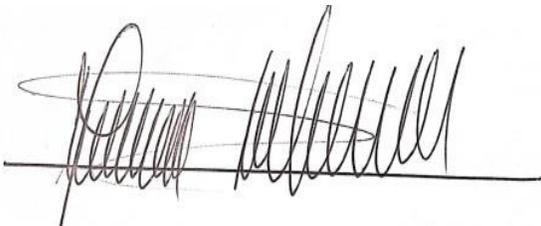
DEMANDANTE: **JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y ROSALBA PÉREZ ROJAS** contra **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA y GEORGINA SILVA PARRADO.**

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**JENNIFER CATERINE MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 53.100.008 de Bogotá D, C, y tarjeta profesional número 261.850 del CSJ, obrando como apoderada de los demandados **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA y GEORGINA SILVA PARRADO**, por medio del presente escrito, me permito solicitar de manera respetuosa me informen si los títulos judiciales que fueron consignados una vez los demandados contestaron demanda, estos ya fueron **ENTREGADOS** a favor de los demandantes.

Por otro lado me permito manifestar ya que en la contestación no fueron escuchados mis poderdante, que el inmueble **fue entregado desde el día 16 de Agosto de 2021** al señor **JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON**, inmueble que recibió con recibos de servicios públicos pagos, pero tan así la mala fe de los demandantes que no informaron al Despacho que ya había sido restituido el inmueble objeto de restitución.

Atentamente,



**JENNIFER CATERINE MIRANDA CC 53.100.008**

**T.P 261850 CSJ**

**POR FAVOR NOTIFICAR**

**[JENNYLOWER@ICLOUD.COM](mailto:JENNYLOWER@ICLOUD.COM)**

**TEL: 3102147315 CRA 7 # 12C 40 TERCER PISO EDIFICIOVALHER**

Señores

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-00350**

DEMANDANTE: **JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y ROSALBA PÉREZ ROJAS** contra **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA y GEORGINA SILVA PARRADO.**

Asunto: manifestacion a setencia

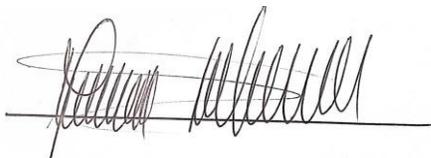
**JENNIFER CATERINE MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 53.100.008 de Bogotá D, C, y tarjeta profesional número 261.850 del CSJ, obrando como apoderada de los demandados **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA y GEORGINA SILVA PARRADO**, por medio del presente escrito, me permito solicitar aclaracion de la sentencia proferida por el despacho por estado del 9 de mayo de 2022, toda vez que en su resuelve ordena al arrendatario para que en el termino de 10 dias realice la entrega del bien inmueble objeto del proceso de referencia, lo que la suscrita no entiende toda vez que inmueble fue entregado a la parte demandante mas exactamente al señor **JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN** el dia 16 de agosto de 2022, desde dicha fecha mi poderdante, no tiene en su poder ni de su servicio el inmueble.

Adicional a ello, el señor Juez no se pronuncia en el resuelve, respecto al deposito judicial que se realice a ordenes de este despacho por el valor de seis millones de pesos mcte (\$6.000.000.00)

ANEXO

- Certificado de Registro de Abogada de fecha 10 de Diciembre de 2021.

Atentamente,



**JENNIFER CATERINE MIRANDA CC 53.100.008**

**T.P 261850 CSJ**

**POR FAVOR NOTIFICAR**

**[JENNYLOWER@ICLOUD.COM](mailto:JENNYLOWER@ICLOUD.COM)**

**TEL: 3102147315 CRA 7 # 12C 40 TERCER PISO EDIFICIOVALHER**

Señores

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-00350**

DEMANDANTE: **JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y ROSALBA PÉREZ ROJAS** contra **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA y GEORGINA SILVA PARRADO.**

Asunto: **DESCORRE DE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JENNIFER CATERINE MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 53.100.008 de Bogotá D, C, y tarjeta profesional número 261.850 del CSJ, obrando como apoderada de los demandados **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA y GEORGINA SILVA PARRADO**, por medio del presente escrito, me permito Descorrer el RECURSO DE REPOSICION presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 3 de febrero de 2022, recurso que me fue notificado el día 7 de febrero de 2022 a través de mi coreo electrónico personal, así las cosas, me permito descorrer el Recurso de reposición, basado en lo siguiente

- 1- El apoderado de la parte demandante basa su recurso, en la falta de pago de los cánones de arrendamiento y de servicios público y que el juzgado no está cumpliendo con lo mencionado en el Art 384 del C.G.P., Ya que el demandado no cancelo toda la deuda que se pretende por parte del demandante y que por este hecho la parte demandada no debe ser escuchada.

Debo manifestar respetuosamente, si bien, a raíz de la emergencia sanitaria COVID 19, la situación económica de toda Colombia entre ello la de los arrendatarios del caso que nos ocupa, se vio afectada, y para ello entre los arrendatarios y arrendadores se llevo a un acuerdo verbal, en el que se pactó que mis poderdante pagarían a los arrendadores el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$6.000.000.00) así mismo entregaron el inmueble el día 16 de Agosto de 2021, y que dicho inmueble fue recibido por el demandante **JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN**, de igual forma el demandado **STEVEN AGUDELO SILVA** ya había realizado el pago de todo los servicios públicos.

sin embargo, al tiempo que se llegó al acuerdo entre las partes, la parte demandante ya había instaurado la presente demanda, indicando que dicha demanda no sería desistida por parte de los demandantes aludiendo que la manera de llegar a desistir de dicha demanda, era que los demandados debían pagar los honorarios de profesionales del apoderado

contratado para iniciar el proceso de referencia, cuando mis poderdantes no tienen ninguna obligación contractual con el apoderado de la parte demandante.

Es claro, que de manera onerosa, la parte demandante quieren pasar por alto el acuerdo verbal al que habían llegado las partes, donde dicho inmueble era restituido y se cancelaba la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$6.000.000.00). Dinero que no fue consignado de manera caprichosa como lo manifiesta el apoderado, reitero se realizó el pago de acuerdo a lo pactado entre arrendatarios y arrendadores.

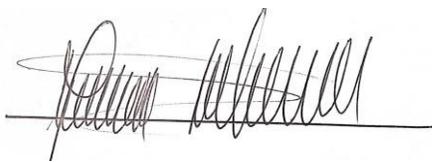
Mis poderdantes manifiestan no deber dichas sumas que indican los demandantes en su demanda, ya que en la contestación de demanda se mencionaron como prueba “audios” donde se puede escuchar claramente que los demandantes, aceptan la deuda de **SEIS MILLONES DE PESOS**, y no otras numerosas cuantías como se deja ver en la pretensión de la demanda.

2- Por otra parte, manifiestan que no debieron conocerme personería jurídica, basado en que en el poder otorgado por los demandado, debía cumplir con todas las formalidades contempladas en el Art 5 del Decreto 806 de 2020, indicando de forma expresa la dirección del correo electrónico del apoderado, misma que debía coincidir con a inscrita en la página de registro nacional de Abogados, para ello debo manifestar que mi correo aportado en el poder es el mismo que registra en la unidad de registro nacional de abogados es decir: [jennylower@icloud.com](mailto:jennylower@icloud.com) , para probar lo mencionado, aportare certificado de fecha 10 de Diciembre de 2021, expedido directamente de la Pagina de Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

#### ANEXO

- Certificado de Registro de Abogada de fecha 10 de Diciembre de 2021.

Atentamente,



**JENNIFER CATERINE MIRANDA CC 53.100.008**

**T.P 261850 CSJ**

**POR FAVOR NOTIFICAR**

**[JENNYLOWER@ICLOUD.COM](mailto:JENNYLOWER@ICLOUD.COM)**

**TEL: 3102147315 CRA 7 # 12C 40 TERCER PISO EDIFICIOVALHER**

Empresa Regional  
del Tequendama S.A. E.S.P.

PARA CUALQUIER TRAMITE DITE ESTE NUMERO

CUENTA INTERNA	1-10975-0	1	CICLO
BUITA	010006286-01	1240147	No. ATRASOS

ESTRATO: Medio Bajo  
CLASE DE USO  
RESIDENCIAL

PERIODO FACTURACION	AGO - SEP 2021
FECHA DE EMISION	10/09/2021

PERIODO	10-07-2021 AL 09-09-2021
SUBSIDIO ALCALDIA MUNICIPAL	\$-19,098
PORCENTAJE DE SUBSIDIO	15%

CCOORDINADO	COORDINADO
35	29
EN M3	EN M3
30	28
A PAGAR	
TARIFA M3	TARIFA M3
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
1,518.40	1,012.77
1,904.00	1,191.50
<b>69,214</b>	<b>37,055</b>
<b>8,846</b>	<b>4,574</b>
<b>68,060</b>	<b>41,630</b>

	VALORES POR LEY 14294	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
COSTO DE REFERENCIA	\$ 77,048	\$ 47,084
APORTE	\$ 0	\$ 0
SUBSIDIO	(\$ 3,955)	(\$ 5,454)

RESUMEN	
ACUEDUCTO	68,060
ALCANTARILLADO	41,630
DEUDA FACTURA ANTERIOR	469,640
OTROS COBROS	3,539
ASEO	27,361
<b>TOTAL A PAGAR \$</b>	<b>\$ 610,230</b>
FECHA LIMITE	17-sep-2021
FECHA SUSPENSION	17-sep-2021

PTO	VALOR \$
	27,361
	4,146
	4,250
	RESIDENCIAL

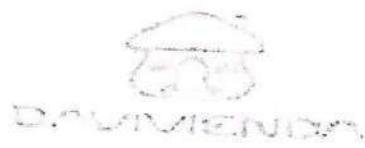
0.126.313-7 FACTURA DE COBRO No.  
CUENTA INTERNA

Valor	
Cuota Capital	0

ESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.

TOTAL A PAGAR \$ **\$610,230**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BA  
FECHA DE EXPEDICION:



TRANSACCION EXITOSA

Fecha: 2021-09-17  
Hora: 12:27:55  
Terminal: 254462  
Operacion: Debitada  
Cuenta Banco: 016370  
Cuenta Corriente: 000241300881  
Cuenta Ahorro: 000241300881  
Cuenta de Credito: 01109750  
Cuenta de Ahorro: 010370.00  
Total: 610230.00

Si tambien puede pagar  
tarjetas de credito y  
creditos de  
del Banco Davivienda  
Lineas de atencion  
personalizada: 1688  
Linea de texto: 88888  
DAVIVIENDA S.A.  
AL SUPERINTENDENTE  
FINANCIERA DE COLOMBIA

Empresa Regional  
Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.  
NIT: 900.126.313-7  
FACTURA DE COBRO No. 1109750  
CUENTA INTERNA



9998019317(8020)01109750 (3900) 0000610230 (96) 20210917

TOTAL A PAGAR \$	
EFEC.	BANCO
FORMA DE PAGO	CHEQUE No.

**Redeban**  
 SEP 17 2021 16:45:19 NPMES 3  
 CORRESPONSAL BANCO OMBIA  
 DISTRICCIÓN SKY MOBIL C  
 CIL 5 20 17

C. UNICO: 300/034074  
 RECIBO: 629278  
 FR: 1022673  
 FRN: 037436  
 SPR: 743949

RECAUDO  
 CONVENIO: 44423  
 ENEL CODENSA CORRES  
 REF: 017700491648/662294

**VALOR \$ 549.020**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para realizar consultas al 018000912345, conserve esta tarifa como soporte.

CLIENTE

DEL SERVICIO



**INFORMACION TECNICA**  
 RUTA LECTURA: 40004314200941  
 RUTA REPARTO: 40004314200909  
 ESTRATO: 2  
 CIRCUNTO TRAFIO: 1570 01974001  
 CARGA (KW): 2  
 SERVICIO: Repart. Normal

7170049-1  
 Factura de servicios públicos  
 No. 648166229-4  
 1 de 4

AGO OPORTUNO  
 2 SEP 2021  
 FECHA SUSPENSION:  
 06 SEP 2021

PERIODO FACTURADO: 08/09/2021  
 TIPO LIQUIDACION: Normal  
 TIPO DE LECTURA: Real  
 ANOMALIA: Normal  
 CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 570021  
 PROXIMA LECTURA: 570021

IA FACTOR ENERGIA CONS ENERGIA FACT.  
 177 222  
 98 0

TOTAL CONSUMO: 580.2527

**INFORMACION DE INTERES**  
 ESTIMADO CLIENTE:  
 La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh)

G: 219.5274 T: 415.71 D: 190.7674  
 CV: 59.4139 PR: 52.653 R: 26.8972  
 CU: 615.3239 CF: 0

TARIFA MES (SEP 2021) VALOR KWHP: om 1580.252

NIVEL DE TENSION: 1  
 COD FACTURACION: ER  
 GRUPO: 420  
 MEDIDOR No: 18000405  
 MEDIDOR No: 18000405

**DETALLE DE CUENTA**

CONCEPTO:	SUBTOTAL
<b>CONSUMO DE ENERGIA</b>	
580.2527 (valor kWh) x 1770 consumo en kWh	\$ 215.854
RESIDENCIAL SUBSIDIO (15%)	(\$ 31.315)
<b>SUBTOTAL VALOR CONSUMO</b>	<b>\$ 204.539</b>
COMPENSACION CBG (0,18 - RETROACTIVO)	(\$ 78)
INTERESES POR MOROSA (DE 5,86% TCCR - 25,86% TAI)	\$ 2.4
ALUMBRADO PUBLICO (ART 19.1 PAR 2 CCU)	\$ 10.424
AJUSTE A LA DECENA (DIBITO)	\$ 5
<b>ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$ 6.818 DIARIOS</b>	
<b>SUBTOTAL VALOR OTROS</b>	<b>\$ 10.605</b>
<b>SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA</b>	<b>\$ 215.144</b>

CONCEPTO:	SUBTOTAL
<b>PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS</b>	
CUOTA CAPITAL AFECTIVO INTERESES CODENSA HOGAR	\$ 283.102
Seguro Credito Facil	\$ 20.162
CUOTA INTERESES CODENSA HOGAR	\$ 12.638
CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	\$ 17.500
INTERESES POR MOROSA SERV FINANCIERO (25,86%)	\$ 4.74
SALDO VENTA CODENSA HOGAR	\$ 94.495
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$ 389.558
SALDO INDEBILES CODENSA HOGAR	\$ 1.466
<b>SUBTOTAL PORTAFOLIO</b>	<b>\$ 333.676</b>

SHOT ON REDMI 7  
 AI DUAL CAMERA



B



Somos grandes con...

Puntaje: 100  
 Corresponsable: Boregatic Daviavanda  
 GRABACION EXITOSA  
 Fecha: 2021-08-07 10:13:41  
 Hora: 3:28:71  
 Cliente: 257174  
 Verificador: Recauda  
 Operacion: 138764  
 Repet. Banco: 00622025082  
 Puntaje: VANVI SA ESP  
 Codigo: 7709998026025  
 Referencia 1: 63498076  
 Referencia 2:  
 Valor: 30370.00  
 Costo: \$0  
 Transaccion: 30370.00  
 Valor Total: 16,653.00

Aquí usted puede pagar en las oficinas de atención al cliente de las sucursales de VANVI SA ESP en las ciudades de Bogotá, Medellín y Pereira.  
 Línea de atención al cliente: 01 8000 942794  
 Atención al Cliente: 01 8000 942794  
 Atención al Cliente: 01 8000 942794

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2 11001000-6, VANVI S.A.  
 NIT: 800 007 813-5 - Revisor fiscal Ernst & Young Audit S.A.S Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 de la ley 142 de 1994.

Trial Item 2	16,653.00
Subtotal	0.00
IVA	16,653.00
Total factura electrónica	16,653.00

**¡El momento de pagar la factura electrónica ha llegado!**  
**¡Obligatorio!**  
 Encuentra la fecha de vencimiento de la factura al lado.  
 Más información en [www.vanvi.com](http://www.vanvi.com)  
 WhatsApp: 315 4 164 164  
 grupo.vanvi.com/programa/whp - 01 8000 942794

Factura electrónica de venta F1512137297  
 Fecha y Hora de Generación: 2021/07/28 15:36:09  
 Fecha y Hora de Expedición: 2021/07/28 22:45:29  
 Tipo de pago: Crédito 13 días

Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
6.0	2,185.84	13,115.04	0.00	13,115.04
1.0	3,553.00	3,553.00	0.00	3,553.00
1.0	4.96	4.96	0.00	4.96

Vanvi S.A. ESP.



NIT: 800 007 813-5 - [www.grupovanvi.com](http://www.grupovanvi.com)  
 Dosis de medición para consumo de gas:  
 Uso Residencial  
 Evacuación/Coligación: E3  
 Tarifa R E3  
 Observaciones de lectura:  
 Fecha: 2021-08-23  
 Tipo: REAL  
 Actual: 42  
 Fecha Anterior: JUN 2021 JUL 2021

Volumen medido (Vmi): 6 m<sup>3</sup>  
 Actual: 42  
 Fecha Anterior: JUN 2021 JUL 2021  
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 18.86  
 Temperatura estándar (Te): 15.58  
 Presión estándar (Pe): 1.01008  
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0228  
 Presión atmosférica (Pa): 0.749  
 Pr: Pm / P0



3. Saldo Anterior

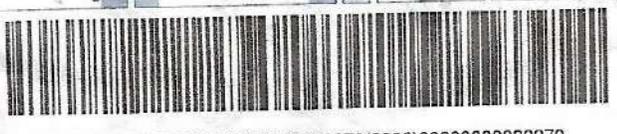
Subtotal	0.00
Total	12717.0

4. Plan de Pago a Futuro

Subtotal	13,717.00
Total a Pagar	30,370.00

Vencimiento Factura Obligación: 31/03/2026  
 Fecha de vencimiento: 2021-08-11  
 Fecha Cierre: 10-ago-2021  
 Valor sugerido \$ 8397  
 Mantén el pago en tu factura al día. Evita la suspensión del servicio.  
 Para consultar planes de financiación comunícate con nuestros líneas de atención.

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera, en caso de que se impida el acceso al medidor o a la instalación externa y de otro factor de consumo puede proceder al recargo de reparación ante la empresa y quejar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del acto de suspensión. Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa en la ley 142 de 1994 y puede hacer uso de estos antes de la fecha señalada para el pago oportuno. Más información en las líneas de Atención al Cliente.



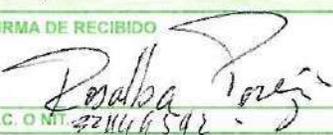
(415)7709998026025(8020)63498076(3900)0000000030370

C1

127274

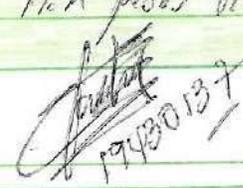
RECIBO DE CAJAS MENOR

No.

FECHA:	07-11-2020	\$3'000.000
PAGADO A:	JOSE LOBANA	
POR CONCEPTO DE:	Asiendo NOV-15 DIC-14	
VALOR (En letras)	tres millones de pesos 00/100	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO		
	C.C. O.M.T. 221144542	

**RECIBO DE CAJA MENOR**

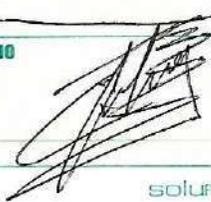
No.

FECHA:	19. 12. 2020	\$ 3'300.00
PAGADO A:	Jose Sambany	
POR CONCEPTO DE:	Asistencia del 15 de diciembre 2020 al 19 de enero 2021	
VALOR (En letras)	tres millos trescientos y tres pesos 00/100	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	C.C. O NIT.	



**RECIBO DE CASHA MENOR**

No.

<b>CIUDAD Y FECHA:</b> La Mesa Enero 25 de 2021	
<b>PAGADO A:</b> José Lambana	\$ 3'300.000
<b>POR CONCEPTO DE:</b> Pago Arriendo Bodega y apartamento Enero 15 a Febrero 14	
<b>VALOR (EN LETRAS):</b> Tres millones trescientos mil pesos.	
n/ete _____	
<b>CÓDIGO:</b>	<b>FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO</b> 
<b>APROBADO</b>	<b>C.C. / NIT.</b>

**COMPROBANTE DE EGRESO**

No.

CIUDAD Y FECHA: La Mesa, febrero 19/2021

POR \$ 3.300.000=

PAGADO A: Jose Lombana

POR CONCEPTO DE: Pago Arriendo Bodega x Apartamento  
febrero 15 al 14 de marzo

LA SUMA DE (EN LETRAS) Tres millones trescientos mil pesos  
nete.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	19430139 ml	
			C.C. / NIT.	



RECIBO DE CAJÓN MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Marzo 23/2023

PAGADO A: Jose Lombana \$ 3'300.000

POR CONCEPTO DE: Pago Arriendo de marzo 15 hasta abril 15 2023.

VALOR (EN LETRAS): Tres millones trescientos mil pesos.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

 19420137

RECIBO DE CASHA MENOR

No.

FECHA:

26-04-2021

\$ 3'300.000 =

PAGADO A:

Jose Lombana

POR CONCEPTO DE:

Asesoramiento abril 15 a Mayo 14-2021

VALOR (En letras)

Tres millones trescientos Mil pesos o cte

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C. O NIT.



**COMPROBANTE DE EGRESO**

No.

VALOR: \$ 2'000.000<sup>00</sup>

CIUDAD Y FECHA: *La Mesa Cundinamarca 21 Mayo / 21*

PAGADO A: *José Lombana*

POR CONCEPTO DE: *Abono corriente Bodega y apto.*

LA SUMA DE (EN LETRAS) *Dos millones de pesos milte*

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	EFFECTIVO
			TRANSF. ELECTRÓNICA - # CUENTA:	<input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. / NIT.	



### COMPROBANTE DE EGRESO

No.

VALOR: \$ 700.000<sup>00</sup>

CIUDAD Y FECHA: La Mesa Archimandrita

PAGADO A: José Lambana

POR CONCEPTO DE: Abono Arriendo Mayo.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Setecientos mil pesos mlte

CUENTA		DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	EFFECTIVO
				TRANSF. ELECTRÓNICA - # CUENTA:	
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO		C.C. / NIT.	

# Comprobante de Egreso

minerva 20-07 **No.**

CE-101771237

Ciudad La Mesa Fecha D 26 M 06 A 2021 Valor \$ 360.000

Pagado a Jose lombana

Por concepto de Obono arriendo Bodega- Apto

La suma de: (en letras)

## Contabilización

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo

Firma y sello del beneficiario

Elaborado Aprobado Contabilizado

CC  NIT  No. Fecha de Recibido D M A

NORMAS: § 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio

7 702124 012237 >



© LIC. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la forma electrónica o mecánica, sin la expresa autorización escrita del ISSS, bajo cualquier medio conocido o por conocer en el futuro.

15 Julio

3'3540.000

- 1'350.000

---

2'190.000

Saldo a 15 de Julio.

15 Julio a 15 Agosto

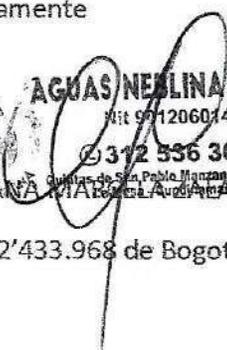
3'300.000

## CERTIFICACION LABORAL

AGUAS NEBLINA SAS identificada con NIT 801206014-7 certifica que el señor CHRISTIAN FELIPE SUAREZ ZALAMEA identificado con CC 1193455391 labora en nuestra compañía desde el 24 de diciembre del 2020 con una asignación salarial de un salario mínimo mensual legal vigente.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 30 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente

  
**AGUAS NEBLINA S.A.S.**  
Nit 801206014-7  
312 536 36 68  
Quintas de San Pablo Manzana 4 Casa 1  
Bogotá, Cundinamarca  
ADRIANA MARCELA SALAMEA RAMIREZ  
C.C. 52'433.968 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEPULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.193.455.391  
SUAREZ ZALAMEA

APPELLIDO  
CHRISTIAN FELIPE

NOMBRES

*Christian Felipe Z*  
Firma



IMPRESIÓN DEDAL

FECHA DE EMISIÓN 25-MAY-2000  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
(CUNDINAMARCA)

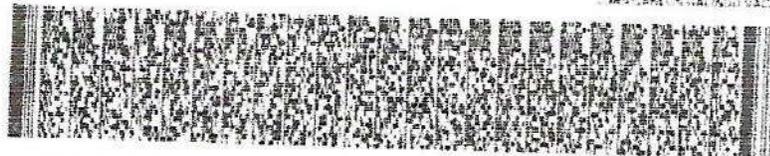
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.66 A+ M

ESTATURA PESO SEXO

05-JUN-2018 TENA

FECHA VENCER DE EXPLICACIÓN

*[Signature]*  
MIGUEL SUAREZ ZALAMEA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA



11151070 01049874 M 11164 0001 0018108

006345251072

111640073

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 29			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0		NÚMERO DE OPERACIÓN 257620530	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 253862041001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25386400300120210035000		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJP		NÚMERO 19'430.137	PRIMER APELLIDO LOMBANA	SEGUNDO APELLIDO GARZÓN	NOMBRES JOSE BASTIANTINO	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJP		NÚMERO 79'502.333	PRIMER APELLIDO AGUDELO	SEGUNDO APELLIDO SILVA	NOMBRES STEVEN	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN:						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 6'000.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Steven Agudelo Silva			C.C. O NIT No. 79'502.333	TELÉFONO 3148625525		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL            No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE            No. CUENTA _____			BANCO [ ][ ]	
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL            No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE            No. CUENTA _____			BANCO [ ][ ]	
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No.				

ORIGINAL: 9710-08 PUNTO DE PAGO LA MESA  
 Terminal: 192.168.1.3 Operación: 5254351  
 Transacción: CARGOS EFECTIVO  
 Valor: \$1.000.000,00  
 Operación: 257620530  
 Nombre: AGUDELO SILVA STEVEN  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA  
 DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE  
 ORIGINAL: 9710-08 PUNTO DE PAGO LA MESA  
 Terminal: 192.168.1.3 Operación: 5254351  
 Transacción: CARGOS EFECTIVO  
 Valor: \$1.000.000,00  
 Operación: 257620530  
 Nombre: AGUDELO SILVA STEVEN  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA  
 DEL CAJERO

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Entre los suscritos a saber JOSE FRANCISCO MURILLO ESPITIA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Municipio de LA MESA CUNDINAMARCA, en el Condominio Campestre Miralomas de Holanda Casa 40, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.078.809 de Bogotá, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "ARRENDADOR", por una parte, y por la otra, AGUAS NEBLINA S.A.S, identificada con el NIT 901206014-7, inscrita en la Cámara de Comercio de Girardot, según Certificado de Existencia y Representación que se adjunta y hace parte integral del presente contrato, sociedad representada en este acto por ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Trv 26 B 9-B-09 Barrio José Antonio Olaya, La Mesa Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.433.968 de Bogotá y que se denominara el "ARRENDATARIO", manifiestan que ha decidido celebrar un contrato de arrendamiento de un inmueble local comercial sujeto al régimen de propiedad horizontal, en adelante el "CONTRATO", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente CONTRATO el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO el siguiente bien inmueble: Un local comercial sujeto a régimen de propiedad horizontal distinguido con matrícula inmobiliaria No. 166-77996, predio en el cual también hay construidos otros dos locales y una bodega, Tanto para los locales como para la bodega la nomenclatura es Calle 4 # 13-27 de la Mesa-Cundinamarca. Los linderos del local 3, están detallados en la escritura pública 1976 de fecha 12 de agosto de 2015 otorgada en la Notaria Única de La mesa – Cundinamarca y que podrán ser anexados a este contrato en el momento en que el arrendador lo estime conveniente. Parágrafo 1: El local 3, objeto de este contrato tiene un área total construida de cincuenta y seis metros cuadrados con ochenta y dos centímetros (56,82 m2), el cual será exclusivamente destinado de acuerdo a las leyes colombianas para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del ARRENDATARIO (en adelante, el "Inmueble").

**Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal:** El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio Locales Calle 4, el cual se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de La Mesa-Cundinamarca, En la Calle 4 # 13-27, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura 220 de fecha 10 de febrero de 2017 otorgada en la Notaria Única de La Mesa debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 166-101269.

**Tercera – Canon de Arrendamiento:** a.) El canon de arrendamiento mensual a partir de la firma del contrato o sea el día catorce (14) de Septiembre de 2021 y hasta el 13 de Marzo de 2022 es la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000.00), este valor se incrementara a DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00) a partir del día 14 de Marzo del 2022 hasta el día 13 de Septiembre de 2022, porque así lo acuerdan las partes; fecha en la cual vence el contrato y que podrá ser reanudado previo acuerdo entre las partes. b.) EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente al ARRENDADOR o a su orden mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros # 468000031350 del Banco Davivienda o en dinero en efectivo máximo dentro de los primeros cinco (05) días siguientes al vencimiento de cada mes, allegándose los correspondientes comprobantes al ARRENDADOR.

**Cuarta – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Sera pactado entre las partes en caso de que las partes así lo determinen.

**Quinta – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente contrato o sea el día catorce (14) de Septiembre 2021. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa la otra Parte su decisión de terminar este

Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

**Sexta – Entrega:** EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara: (i) recibir el Inmueble de manos del ARRENDADOR en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1. y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al inmueble y que lo respeta y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este contrato.

**Séptima -Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo han recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO.

**Parágrafo:** EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR.

**Octava – Servicios Públicos:** El Local Comercial sujeto al régimen de propiedad horizontal está provisto de servicio público de energía, agua y alcantarillado. Si EL ARRENDATARIO necesita hacer solicitud por su cuenta del servicio de Internet, Televisión u otro servicio se obliga a retirarlos cuando entregue el citado inmueble. EL ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, el ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de EL ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y EL ARRENDATARIO deberán cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por EL ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del ARRENDATARIO, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR.

**Parágrafo 1:** EL ARRENDATARIO declara que han recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**Parágrafo 2:** EL ARRENDATARIO reconocen que el ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR.

**Novena – Destinación:** EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS, tal y como consta en el certificado de Cámara y Comercio expedida el 30 de Julio de 2021 y que hace parte integral de este contrato. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este

arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR.

**Parágrafo 1:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

**Parágrafo 2:** El ARRENDADOR también deja en claro que en ningún momento está autorizado EL ARRENDATARIO para destinar el inmueble o parte de él para vivienda familiar o personal.

**Decima - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, EL ARRENDATARIO (i) restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR.

**Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

**Parágrafo 2:** La responsabilidad del ARRENDATARIO, subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO.

**Decima – Primera – GOOD WILL.** EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier acción judicial, de arbitramento ó conciliación, tendiente a obtener reconocimiento o reclamación por concepto de prima comercial o good will sobre el inmueble por el establecimiento que allí funcionará, o prima, bonificación o derechos de arrendamiento, o desviación de clientela, pues se deja expresa constancia que lo reciben libre de cualquier exigencia o pago por concepto de prima comercial, bien por que se hubiere pactado en este contrato, bien por que se hubiere pactado por fuera de él, pues en ningún momento se han hecho estipulaciones verbales o en documento privado adicional por la razón o hecho anterior, por parte del ARRENDADOR O EL PROPIETARIO del inmueble.

**Decima – Segunda – FIJACIÓN DE AVISOS.** EL ARRENDATARIO no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza, sin autorización escrita de el ARRENDADOR y siempre conservando las normas de propiedad horizontal.

**Decima Tercera – EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a terceros. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando éstos provengan del descuido o negligencia de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, clientes, trabajadores. De la misma manera no serán responsables por los deterioros

que sufran los muebles, enseres, inventario o mercancías, etc. depositados en el local, por causa no imputables directamente a su voluntad. No serán responsables por defectos de construcción no conocidas. Ejemplo: obstrucción en tubería hidráulica, un cableado eléctrico mal hecho, etc. Ni el ARRENDADOR ni el propietario del inmueble en ningún caso serán responsables o solidarios con indemnizaciones o hechos generados por ilícitos cometidos u ocurridos en el inmueble, como tampoco por daños, siniestros, inundaciones, incendio etc. Que puedan causar daño a los muebles, enseres, electrodomésticos u objetos que se guarden en el inmueble, y el cuidado o seguros que los amparen serán de cuenta y cargo del ARRENDATARIO.

**Decima Cuarta – DEUDORES SOLIDARIOS.** La suscrita: GEORGINA SILVA PARRADO, mayor de edad, identificada con C.C. N° 41'347.442 de Bogotá por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO, quien se puede notificar por vía judicial o extrajudicial a la siguiente dirección. El primero de ellos: Carrera 20 No. 4-A17 de la Mesa Cundinamarca, quien se declara codeudor, en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como durante sus renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado EL ARRENDATARIO en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asumen exclusivamente EL ARRENDATARIO ya identificado. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorgan poder amplio y suficiente al DEUDOR SOLIDARIO en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. EL DEUDOR SOLIDARIO manifiesta que ha recibido copia del presente contrato.

**Parágrafo :** Cualquier cambio de dirección que se surta entre las partes, deberá ser informada a la otra por medio escrito, so pena que toda notificación que se haga a las direcciones aquí mencionadas, se tengan como válidas para todos los efectos legales.

**Décima Quinta– Renuncia:** EL ARRENDATARIO declara que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima Sexta – Cesión:** EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Séptima– Incumplimiento:** El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Décima Octava – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Décima Novena – Merito Ejecutivo:** EL ARRENDATARIO declaran de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Vigésima – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por EL ARRENDATARIO.

**Vigésima Primera – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a los cánones que faltasen para la terminación de la vigencia o prórroga del contrato a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

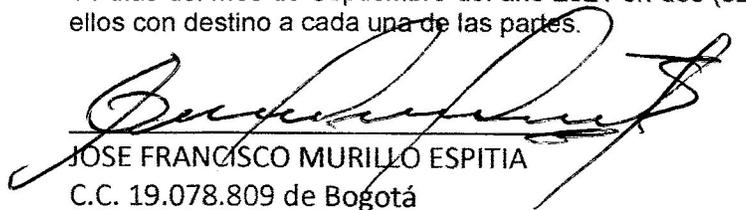
**Vigésima Segunda – Autorización:** EL ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del ARRENDATARIO a este Contrato.

**Vigésima Tercera – Abandono:** EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**Vigésima Cuarta – Recibos de pago de servicios públicos:** El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por EL ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la

factura respectiva, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir de EL ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato se firma en el municipio de La Mesa – Cundinamarca a los 14 días del mes de Septiembre del año 2021 en dos (02) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.



JOSE FRANCISCO MURILLO ESPITIA

C.C. 19.078.809 de Bogotá

Dirección: Cond. Campestre Miralomas de Holanda

Casa 40

Teléfono: 3204577312

ARRENDADOR



ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ

C.C. 52.433.968 de Bogotá

Representante Legal

AGUAS NEBLINA S.A.S

NIT 901206014-7,

Dirección: Trv 26 B 9-B-09 La Mesa C/marca

Teléfono:

ARRENDATARIO



GEORGINA SILVA PARRADO

C.C. N° 41'347.442 de Bogotá

Dirección: Carrera 20 No. 4-A-17 La Mesa C/marca

Teléfono:

DEUDOR SOLIDARIO DEL ARRENDATARIO

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

4489-064ffc5e

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2021-09-14 08:45:41  
 Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:  
**MURILLO ESPITIA JOSE FRANCISCO**  
 Identificado con C.C. 19078809

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 El declarante

  
 www.notariaenlinea.com  
 Cod.: 992fy



DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA  
 7044

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

4489-d0cebe93

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2021-09-14 08:46:56  
 Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:  
**ZALAMEA RAMIREZ ADRIANA MARCELA**  
 Identificado con C.C. 52433968

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 El declarante

  
 www.notariaenlinea.com  
 Cod.: 992hr



DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA  
 7044

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

4489-daf8bca7

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2021-09-14 08:48:44  
 Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:  
**SILVA PARRADO GEORGINA**  
 Identificado con C.C. 41347442

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 El declarante

  
 www.notariaenlinea.com  
 Cod.: 992ju



DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA  
 7044

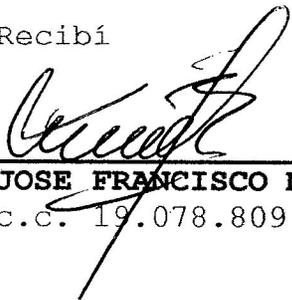


**Recibo 001-L3**

La Mesa, Septiembre 14 de 2021

Recibí del Arrendatario ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ., identificada con la c.c. 52.433.968 de Bogota, en representación legal de AGUAS NEBLINA S.A.S. Nit 901206014-7, la suma de UN MILLON STECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 14 de Septiembre al 13 de Octubre de 2021 del Local #3, ubicado en la Calle 4 # 13-27 en el Municipio de la Mesa Cundinamarca; según contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Recibí



---

**JOSE FRANCISCO MURILLO E.**  
c.c. 19.078.809 Bta

**Recibo 002-L3**

La Mesa, Octubre 19 de 2021

Recibí del Arrendatario ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ., identificada con la c.c. 52.433.968 de Bogota, en representación legal de AGUAS NEBLINA S.A.S. Nit 901206014-7, la suma de UN MILLON STECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 14 de Octubre al 13 de Noviembre de 2021 del Local #3, ubicado en la Calle 4 # 13-27 en el Municipio de la Mesa Cundinamarca; según contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Recibí



---

**JOSE FRANCISCO MURILLO E.**  
c.c. 19.078.809 Bta

**Recibo 003-L3**

La Mesa, Noviembre 18 de 2021

Recibí del Arrendatario ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ., identificada con la c.c. 52.433.968 de Bogota, en representación legal de AGUAS NEBLINA S.A.S. Nit 901206014-7, la suma de UN MILLON STECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 14 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2021 del Local #3, ubicado en la Calle 4 # 13-27 en el Municipio de la Mesa Cundinamarca; según contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Recibí



JOSE FRANCISCO MURILLO E.  
c.c. 19.078.809 Bta

**Recibo 004-L3**

La Mesa, Diciembre 14 de 2021

Recibí del Arrendatario ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ., identificada con la c.c. 52.433.968 de Bogota, en representación legal de AGUAS NEBLINA S.A.S. Nit 901206014-7, la suma de UN MILLON STECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 14 de Diciembre 2021 al 13 de Enero de 2022 del Local #3, ubicado en la Calle 4 # 13-27 en el Municipio de la Mesa Cundinamarca; según contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Recibí



JOSE FRANCISCO MURILLO E.  
c.c. 19.078.809 Bta

**Recibo 005-L3**

La Mesa, Marzo 01 de 2022

Recibí del Arrendatario ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ., identificada con la c.c. 52.433.968 de Bogota, en representación legal de AGUAS NEBLINA S.A.S. Nit 901206014-7, la suma de UN MILLON STECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 14 de Enero 2022 al 13 de Febrero de 2022 del Local #3, ubicado en la Calle 4 # 13-27 en el Municipio de la Mesa Cundinamarca; según contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Recibí

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE FRANCISCO MURILLO E.**  
c.c. 19.078.809 Bta

**Recibo 007-L3**

La Mesa, Abril 18 de 2022

Recibí del Arrendatario ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ., identificada con la c.c. 52.433.968 de Bogota, en representación legal de AGUAS NEBLINA S.A.S. Nit 901206014-7, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 14 de Marzo 2022 al 14 de Abril de 2022 del Local #3, ubicado en la Calle 4 # 13-27 en el Municipio de la Mesa Cundinamarca; según contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Recibí

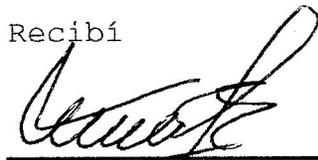


**Recibo 008-L3**

La Mesa, Mayo 13 de 2022

Recibí del Arrendatario ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ., identificada con la c.c. 52.433.968 de Bogota, en representación legal de AGUAS NEBLINA S.A.S. Nit 901206014-7, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 14 de Abril 2022 al 13 de Mayo de 2022 del Local #3, ubicado en la Calle 4 # 13-27 en el Municipio de la Mesa Cundinamarca; según contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Recibí



---

**JOSE FRANCISCO MURILLO E.**

c.c. 19.078.809 Bta

Yo RICARDO APARICIO APARICIO identificado con cedula de ciudadanía 79427916 de Bogotá estado civil Unión Libre con domicilio en La Mesa Cundinamarca en la dirección Carrera 36 # 4 a 166 conjunto Residencial La Pradera Bloque 12 Apto 301 , Teléfono 3044230111 declaro que los señores AGUA NEBLINA SAS (ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ Y STEVEN AGUDELO SILVA) me contrataron para realizar el traslado de las instalaciones y equipos eléctricos trifásicos ubicados en la dirección QUINTAS DE SAN PABLO MANZANA 4 CASA 1 a la CALLE 4 # 13-27 del Barrio Toledo. Dicho trabajo se inició el día 14 de agosto en horas de la tarde y terminando el día 16 de Agosto del 2021 dando fe que ellos entregaron ese predio a sus propietarios a satisfacción.

Esta declaración la hago bajo como juramento con los alcances que otorga la ley.

  
RICARDO APARICIO APARICIO

CC 79427916 79427916 RDA

TEL 3044230111

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

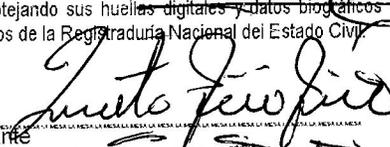
898-45810c23

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2022-06-01 08:48:46

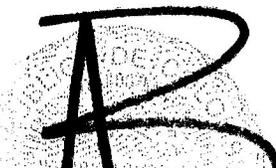
Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA  
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:  
**APARICIO APARICIO RICARDO**  
Identificado con C.C. 79427916

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El declarante

  
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA  
NOTARIO UNICO DE LA MESA

  
www.notariaenlinea.com  
Cod.: co3tm

Yo Christian Felipe Suarez Zalamea identificado con cedula de ciudadanía 1193455391 de Tena estado civil soltero con domicilio en La Mesa Cundinamarca en la dirección Portal de San Diego Bloque 9 Apto 304, Teléfono 3108791265 declaro que fui testigo el 15 de Agosto del 2021 que los señores de AGUA NEBLINA SAS (Adriana Marcela Zalamea Ramírez y Steven Agudelo Silva) se trasladaron de bodega y vivienda de QUINTAS DE SAN PABLO MANZANA 4 CASA 1 a la CALLE 4 # 13-27 del Barrio Toledo haciéndole entrega del predio a los propietarios de común acuerdo.

Desde el 24 de Diciembre de 2020 he trabajado como empleado de AGUA NEBLINA SAS hasta la fecha de manera ininterrumpida y he sido testigo del buen actuar de ellos.

Esta declaración la hago bajo como juramento con los alcances que otorga la ley.

Christian Felipe Z

CHRISTIAN FELIPE SUAREZ ZALAMEA

CC 1193455391

TEL 3108791265

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

(ART. 73 ESTATUTO NOTARIAL)

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2022-06-01 08:56:55

Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA  
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:

**SUAREZ ZALAMEA CHRISTIAN FELIPE**

Identificado con C.C. 1193455391

y declaro que la firma puesta en este documento es suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

898-7b053758



www.notariaenlinea.com

Cod.: co44v



X Christian Felipe ?  
El declarante

Alberto Basto  
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA  
NOTARIO UNICO DE LA MESA

